

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Cali, 18 de diciembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ
JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ
RADICACIÓN: 76001400301120190061600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO W S.A., contra JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ y JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el BANCO W S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ y JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda (folio 18 Exp. Híbrido); verificados los requisitos de los títulos ejecutivos (pagarés), se dispuso librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

- “1.1. \$30.693.417.00M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 071MH0108373.*
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (13 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 1.3. \$21.074.750.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No.071MH0108663.*
- 1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (13 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 1.5. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.”.*

Debido al desconocimiento del domicilio y lugar de habitación de la demandada JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ Y JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ, el Juzgado procedió a ordenar su emplazamiento y efectuado el registro nacional de persona emplazadas, se procedió a nombrar curador ad litem, quien se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago el día 7 de octubre del 2020 (folio 11), sin que dentro del término concedido procedieran al pago de la obligación ejecutada, como tampoco formularon excepciones.

CONSIDERACIONES:

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

En estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma dos millones setenta mil setecientos veinte seis pesos M/cte. (\$2.070.726).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ Y JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ; a favor de BANCO W S.A.

SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma dos millones setenta mil setecientos veinte seis pesos M/cte. (\$ 2.070.726).

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MY


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA: Cali, 13 de enero del 2020. A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$ 2.070.726
Costas	\$ 16.000
Total, Costas	\$ 2.086.726

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JESÚS EDUARDO LACHE SANTACRUZ
JESÚS SANTIAGO LACHE SANTACRUZ
RADICACIÓN: 7600140030112019-00616-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

MY

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ENERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
DEMANDADO: MARIA PATRICIA MONDRAGON ROJAS
RADICACIÓN: 2020-00241
Secretaria: a despacho el presente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020

El Secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

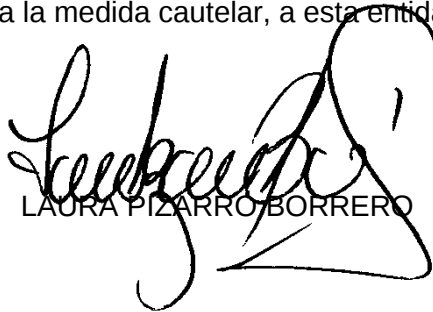
En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a COLPENSIONES, para que informen el resultado de la cautela decretada; empero, se percata el despacho que no se allegó el oficio radicado ante dicha entidad, que imponga la necesidad de su requerimiento.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

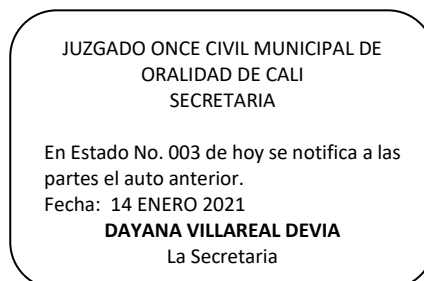
ANTES de requerir a COLPENSIONES debe la parte actora acreditar el envío del oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar, a esta entidad.

NOTIFIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO DANILO DELGADO MARTINEZ
GABRIELA PANTOJA DELGADO
NELSON FERNANDO PANTOJA DELGADO
RADICACIÓN: 2020-00524

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede, con el escrito de subsanación presentado dentro del término conferido.

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.020

AUTO No. 32
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, indicando quien ostenta la tenencia del título valor, y aclarando los hechos contenidos en los numerales 9° y 11°.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título ejecutivo que en original detenta la parte demandante, en contra de JAIRO DANILO DELGADO MARTINEZ, GABRIELA PANTOJA DELGADO y NELSON FERNANDO PANTOJA DELGADO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$198.452Mcte., por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2.020.
- 1.2. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2.020.
- 1.3. \$1.349.789Mcte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2.020.
- 1.4. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2.020.
- 1.5. \$1.349.789Mcte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2.020.
- 1.6. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2.020.
- 1.7. \$1.349.789Mcte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2.020.
- 1.8. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2.020.
- 1.9. \$1.349.789Mcte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2.020.
- 1.10. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2.020.
- 1.11. \$1.349.789Mcte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2.020.
- 1.12. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2.020.
- 1.13. \$1.349.789Mcte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2.020.
- 1.14. \$256.460Mcte., por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2.020.

- 1.15. Por los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se acredite la entrega del inmueble.
- 1.16. \$4.049.367Mcte., por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- 1.17. Sobre las costas del proceso y agencias que se fijarán oportunamente.

2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC COOPENSIONADOS
DEMANDADO: IRMA FABIOLA PIZARRO DE VIDAL
RADICACIÓN: 2020-00530

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede, con el escrito de subsanación presentado dentro del término conferido.

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.020

AUTO No. 51
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, indicando quien ostenta la tenencia del título valor, y el correo electrónico inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de IRMA FABIOLA PIZARRO DE VIDAL con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a favor de COOPENSIONADOS SC COOPENSIONADOS., las siguientes sumas de dinero:

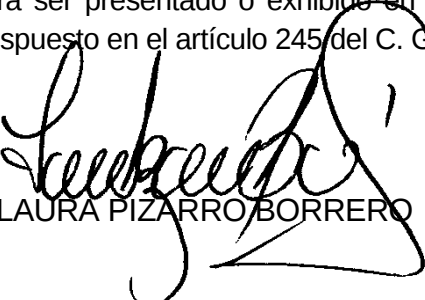
- 1.1. \$10.457.878Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000030000080030.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de julio de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.3. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 ENERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SCCOOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: JENNY PATRICIA ZAPATA JAMA
RADICACIÓN: 2020-00534

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que el demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de diciembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto interlocutorio No. 42
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del escrito de subsanación de la demanda, se advierte que el profesional del derecho no subsanó el defecto anotado en el numeral 3 del auto No. 1414 adiado 25 de noviembre de 2020, pues se limitó a indicar la fecha de entrega del pagaré, pero nada dijo respecto del lugar, circunstancia que se advirtió en la providencia señalada *“De la revisión efectuada al título valor (pagaré) no puede establecerse **la fecha y lugar de creación del mismo**”*, para acatar lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 621 del C. de Comercio.

Así las cosas, el demandante no subsanó en debida forma la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

Resuelve,

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

Notifíquese,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 ENERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA Vs JOSE ALEXANDER DURAN
RAD. 2020-00540

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede, con el escrito de subsanación presentado dentro del término conferido.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.020

AUTO No. 61
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, conforme los defectos anotados en el auto inadmisorio; empero, vislumbra el despacho que el togado indica que el plazo se declara extinguido desde el día 15 de diciembre de 2019, por lo que mal podría librarse mandamiento de pago contemplando el cobro de intereses corrientes a partir de esta data y hasta el 15 de mayo de 2.020, pues se itera se constituyó en mora al deudor desde el mes de diciembre de 2019 y desde esa data hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **JOSE ALEXANDER DURAN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

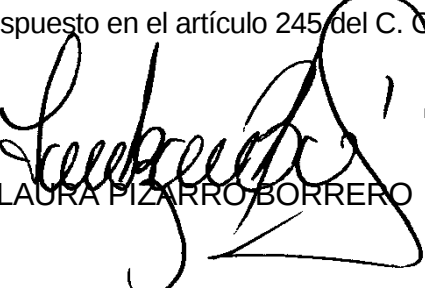
- 1.1. \$84.616.512Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 458264341.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de mayo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.3. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.
- 1.4. NEGAR el cobro de los intereses corrientes por las razones anotadas.

2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 ENERO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No. 71
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LIBARDO GUAYABO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: AGRIPINA QUIÑONES
RADICACIÓN: 7600140030112020-00542-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 ENERO 2021
DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria